



RIONEGRO
juntos avanzamos más



Rionegro, 10 de enero 2023

Doctora
DIANA MARÍA MEJÍA VALENCIA
Gerente
IMER

ASUNTO: INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL IMER – SEGUNDO SEMESTRE DE 2022.

Cordial saludo,

En cumplimiento a las funciones de apoyo orientadas al cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en el artículo 9° de la ley 87 de 1993, el artículo 6 y el artículo 17 del Decreto 648 de 2017 relacionado con los roles de prevención, medición, evaluación y seguimiento; y además de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 "De la acción de repetición" del Decreto Reglamentario 1069 de 2015, la oficina de control interno del instituto se permite informar el seguimiento de las actividades del Comité de Conciliación entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022.

1. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las funciones definidas por el Comité de Conciliación del IMER de acuerdo con la normatividad vigente establecida en el capítulo 3 subsección 2 artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y la obligación contenida en su artículo tercero, en cuanto a la procedencia de la acción de repetición.

2. ALCANCE:

Realizar seguimiento a las funciones definidas en el Comité de Conciliación durante el segundo semestre de la vigencia 2022.



3. CRITERIOS:

- ✓ Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- ✓ Decreto 1167 del 19 de julio de 2016 (modificatorio del decreto 1069 de 2015).
- ✓ Circular Externa 0006 del 6 de julio de 2016 de la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- ✓ Resolución No. 040 de 2022 "Por la cual se crea el comité de conciliación del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER"

Decreto 1069 de 2015 "Artículo 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo".

Decreto 1167 de 2016 Artículo 1°. Modifica el "Artículo 2.2.4.3.1.1.2. del Decreto 1069 de 2015. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. (...)"

Decreto 1167 de 2016 Artículo 3°. Modifica el "Artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

4. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO:

Se procede con la verificación al cumplimiento de las funciones establecidas en el comité de conciliación del instituto correspondientes al segundo semestre de la vigencia 2022, y se detalla lo evidenciado.

SEGUIMIENTO A FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
FUNCION (REQUISITO)	VERIFICACION	CUMPLIMIENTO
<p>1. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 1. <i>“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”.</i></p>	<p>A la fecha no se evidencia la formulación de ninguna política o acto administrativo relacionado a la prevención del daño jurídico.</p>	<p>No cumple</p>
<p>2. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 2. <i>“Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa del interés de la Entidad”.</i></p>	<p>A la fecha no se evidencia la formulación de ninguna política o acto administrativo relacionado a la orientación de la defensa del interés de la entidad.</p>	<p>No cumple</p>
<p>3. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 3. <i>“Estudiar y evaluar los procesos que cursan o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias de las actuaciones administrativas de la Entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos”.</i></p>	<p>En la vigencia 2022 la entidad estudio y evaluó la Sentencia No.218 del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, en la cual falló: <i>“A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR al INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE RIONEGRO – IMER, a reconocer y pagar a favor del actor (...)”.</i> Para lo cual se evidencia que el instituto procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, mediante las Resoluciones 026 y 031 de 2022.</p>	<p>Cumple</p>
<p>4. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 4. <i>“Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin</i></p>	<p>La entidad no dispone de directrices institucionales para aplicar mecanismos de arreglo directo, o algún acto administrativo relacionado.</p>	<p>No cumple</p>

<p>perjuicio de su estudio y decisión en caso concreto”.</p>		
<p>5. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 5. “Determinar en cada caso concreto, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada”.</p>	<p>La entidad no dispone de directrices institucionales para aplicar mecanismos de arreglo directo, como lo es la conciliación, algún acto administrativo relacionado o acciones de análisis dentro del comité de conciliación que fuera aplicado a la sentencia 218.</p>	<p>No cumple</p>
<p>6. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 6. “Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”.</p>	<p>En la vigencia 2022 la entidad evaluó la Sentencia No.218 del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, quien fallo en contra del IMER; Y para lo cual procedió a analizar los elementos particulares del medio de control de repetición, observando cada uno de los hechos, y determino mediante acta de comité de conciliación 01 del 5 de julio de 2022, debidamente justificando, que no era procedente iniciar una acción de repetición.</p>	<p>Cumple</p>
<p>7. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 7. “Determinar los casos de procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”.</p>	<p>Mediante acta de comité de conciliación 01 del 5 de julio de 2022, el instituto determino la improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, en consideración a la Sentencia No.218 del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, en contra del IMER.</p>	<p>Cumple</p>
<p>8. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 8. “Definir los criterios para la selección de abogados externos que</p>	<p>A la fecha no se evidencia la formulación, creación de criterios o acto administrativo relacionado a la selección de</p>	<p>No cumple</p>

garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados".	abogados externos para la defensa de los intereses del instituto en caso de ser necesario.	
9. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 9. "Designar mediante acto administrativo al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho".	La entidad no ha realizado la designación de la secretaria técnica del comité, teniendo en cuenta que no se evidencia un acto administrativo.	No cumple
10. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 10. "Dictar su propio Reglamento".	A la fecha la entidad no dispone de un reglamento para el comité de conciliación.	No cumple
11. Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan".	Se evidencio que el comité de conciliación se reunió una única vez en el transcurso de la vigencia 2022.	No cumple
SEGUIMIENTO A FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ		
FUNCION (REQUISITO)	VERIFICACION	CUMPLIMIENTO
1. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 1. "Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión."	En la revisión de las actas del Comité de Conciliación se evidencio un acta debidamente suscrita por el presidente y la secretaria técnica del comité.	Cumple
2. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 2. "Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité".	En el comité de conciliación 01 realizado en la vigencia 2022 no se evidenciaron decisiones por verificar por parte de la secretaria técnica.	Cumple
3. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 3. "Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses".	No se evidencio la realización de los respectivos informes semestrales de gestión en la vigencia 2022, que debieron ser presentados al representante legal del instituto y a los integrantes del comité.	No cumple
4. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 4. "Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y	Nos se evidencio la proyección, ni mucho menos la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de	No cumple

<p>diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente".</p>		
<p>5. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 5. "Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición".</p>	<p>Se evidencia que no fue informado la decisión tomada en el comité de conciliación No. 01 de 2022, donde se determino la improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, en consideración a la Sentencia No.218 del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, en contra del IMER.</p>	<p>No cumple</p>
<p>6. Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Numeral 6. "Las demás que le sean asignadas por el comité".</p>	<p>No se evidencia la asignación de realizar otras acciones a la secretaría técnica.</p>	<p>Cumple</p>

RESUMEN DE CUMPLIMIENTO FUNCIONES DECRETO 1069 DE 2015			
FUNCIONES	FUNCIONES	CUMPLE	NO CUMPLE
COMITÉ	11	3 = 27%	8 = 73%
SECRETARÍA	06	3 = 50%	3 = 50%

5. CONCLUSIONES DEL SEGUIMIENTO.

1. En consideración al seguimiento detallado anteriormente realizado por la oficina de control interno del instituto a las funciones del comité de conciliación y de la secretaría técnica, se logra concluir un cumplimiento del 27% y del 50% respectivamente, lo que permite evidenciar un incumplimiento a 8 funciones del comité de conciliación y 3 funciones de la secretaría técnica, establecidas en la Resolución 040 de 2022, y la norma que la regula el Decreto reglamentario 1069 de 2015.
2. Se pudo evidenciar cumplimiento por parte del instituto en los términos del Decreto 1167 de 2016 Artículo 3° "Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, De las Acciones de Repetición". Toda vez que el pago que realizo en consecuencia de la sentencia 218, mediante resolución 026 y 031 de 2022 del 8 de marzo de 2022, y la decisión de no iniciar acción de repetición se desarrolló dentro de los cuatro (4) meses, 5 de julio 2022.

6. HALLAZGOS.

1. De conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto reglamentario 1069 de 2015, se evidencia incumplimiento de los numerales 1, 2, 4, 8, 9, 10, y el Artículo Cuarto de la Resolución 040 de 2022. Por lo cual se establece como una acción de mejora.
2. De conformidad con la normatividad vigente establecida en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto reglamentario 1069 de 2015. *"El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan"*, y el Artículo Tercero de la Resolución 040 de 2022, se evidencia incumplimiento en cuanto a la frecuencia de reunir al comité de conciliación. Por lo cual se establece como una acción de mejora.
3. De conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto reglamentario 1069 de 2015, se evidencia incumplimiento de los numerales 3, 4, 5, y el Artículo Quinto de la Resolución 040 de 2022. Por lo cual se establece como una acción de mejora.

7. RECOMENDACIONES.

1. La oficina de Control Interno recomienda dar cumplimiento a los términos establecidos en la norma del Decreto reglamentario 1069 de 2015, Decreto 1167 de 2016 y la Resolución 040 de 2022.
2. Teniendo en cuenta la labor fundamental de la Oficina de Control Interno del IMER, la cual es encaminar a las dependencias hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos; se requiere que, a partir de los resultados presentados en el presente informe, el área encargada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades identificadas.

Cordialmente,



CARLOS EDUCARDO ECHEVERRI GALLEGO
Jefe Oficina de Control Interno.